

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
 Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Marzo)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 74.

Según participa á este Gobierno el Sr. Director general de Establecimientos Penales, se ha fugado de la Cárcel de Siero, provincia de Oviedo, el preso en la misma de tránsito Teodoro Menendez Cantillo, natural de dicho Oviedo, vecino de Gijón, de 21 años de edad, pelo y cejas negro, ojos pardos, cara y boca regular, barba poca, color bueno, estatura un metro 660 milímetros, de oficio zapatero, vistiendo pantalón, chaleco y chaqueta amoldados y bastante usados, boina negra, calza botas negras de becerro.  
 En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposición con toda seguridad caso de ser habido.  
 Santander 16 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

### SECCIÓN DE FOMENTO.

—  
 MONTES.

Circular núm. 75.

Debiendo enagenarse en pública subasta el aprovechamiento de 150 robles procedentes del plan de 1884 á 85 existentes en el monte Viaña del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga rehabilitado por Real orden de 11 de Febrero último he acordado señalar el día 31 del corriente y hora de las diez de su mañana, para que tenga lugar aquella subasta en el referido Ayuntamiento de Cabuérniga, ante la presidencia de su Alcalde, bajo el tipo de 2 200 pesetas de su tasación.

En esta Sección y en la Secretaría del referido Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.  
 Santander 15 de Marzo de 1886.

El Gobernador.

Manuel Somoza de la Peña.

### Ministerio de la Gobernación.

—  
 REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885 en Ibi, por consecuencia del recurso del alzada interpuesto por don Agustín León y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Febrero último, esta Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Ibi, provincia de Alicante, durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo del año anterior.

Resulta que por D. Joaquín León y otros se presentó una protesta contra la

validez de las elecciones, fundándose en que no se permitió al primer Teniente Alcalde ni á otros electores inspeccionar en la Secretaría del Ayuntamiento las listas electorales que no están expuestas al público; en que hasta el 29 de Abril no empezó el reparto de las cédulas; en que habiendo solicitado los recurrentes certificación del bando publicado para que los electores que no fueron hallados en sus domicilios recogieran en el Ayuntamiento sus cédulas, no se expidió este certificado, así como tampoco el que pidieron después los mismos recurrentes acerca de que no se había publicado el anuncio de los días y horas en que se celebraban las sesiones ordinarias semanales y acerca de las circunstancias de la constitución de la mesa interina; y por último, en que durante los días de la elección estuvieron los guardas rurales en el Colegio electoral, y alguno de ellos se ocupó en llevar electores á votar.

La mesa desestimó la protesta por referirse á hechos anteriores á la elección; y examinada aquella después por la Junta general de escrutinio, resultó que al primer Teniente Alcalde y demás electores que desearon inspeccionar las listas se les permitió la inspección cuando lo solicitaron en debida forma, y hasta se les facilitó un escribiente que les ayudase en este trabajo; que dichas listas estuvieron expuestas al público durante los plazos que marca la ley; que las cédulas electorales se repartieron oportunamente; que se expidió en 8 de Mayo el certificado del bando, no habiéndose dado el otro, que también se pidió, por no tener relación ninguna con la elección; que la mesa interina se constituyó debidamente, y que los guardas rurales sólo estuvieron en el Colegio electoral para impedir la alteración del orden.

En vista de este resultado fué desestimada la protesta por la Junta general de escrutinio y después por la que se constituyó en 1.º de Junio, así como también por la Comisión provincial, ante la cual se acudió en alzada.

A pelado también el acuerdo de esta Corporación informó en el mismo sentido la Sección correspondiente de ese Ministerio.

Con estos precedentes se pide consulta á esta Sección, y al emitir la ex-

pondrá á la consideración de V. E. que los reparos expuestos por los recurrentes á las elecciones de Ibi en nada afectan á su validez, porque, no sólo no resultan justificados con prueba de ninguna clase, sino que por el contrario, está demostrado en el expediente que aquellos son puramente gratuitos, pues que por la Junta general de escrutinio se hizo ver que todos los defectos de que protestaron los recurrentes eran infundados por haberse cumplido en las elecciones los requisitos prevenidos por la ley, sin haberse cometido tampoco coacción de ningún género.

En virtud de estas consideraciones, la Sección es de dictamen que proceda á confirmar el acuerdo de la Diputación provincial de Alicante, declarando válidas las elecciones de Concejales verificadas en Ibi en el mes de Mayo último.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.  
 De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 12 de Marzo)

### Ministerio de Marina.

—  
 REGLAMENTO

para el régimen interior

DEL

MINISTERIO DE MARINA

(CONTINUACIÓN.)

Instrucciones de campaña, disciplina y táctica.  
 Partes de campaña de los buques.

Reglamentos de banderas ó insignias.  
Reglamentos de repartimiento de puertos.  
Policia de las costas de las zonas maritimas.  
Secretaria del Consejo de gobierno cuando el Secretario no pueda asistir.  
Pasaportes.  
Impresiones.

**Negociado 2.º**  
*Un Oficial segundo.*

Provision y nombramiento de orden del Ministro, y con sujeción á las leyes y reglamentos, de toda plaza correspondiente á las plantillas de Escribientes, Porteros, mozos y demás individuos del servicio del Ministerio, cuyo sueldo no alcance á 1.500 pesetas.  
Distribución del personal de Oficiales del Archivo, Escribientes Porteros, Mozos y Ordenanzas en las dependencias del Ministerio.  
Apertura y cierre de la correspondencia oficial.  
Distribución de la misma entre las Direcciones y demás dependencias.  
Acuses de recibo é índices.  
Preparación del despacho con S. M.  
Remisión de cuartillas á la Gaceta.  
Dirección y orden del Registro.  
Publicación de la legislación marítima.  
Asuntos generales que le encomiende el Ministro.

**CAPÍTULO XVII**

*De la secretaria particular y política del ministro*

Art. 79. El despacho de los asuntos encomendados á la Secretaria particular del Ministro se distribuirá entre los Oficiales que la componen en la forma siguiente:

*Oficial primero.*

Intervención de los gastos del material del Ministerio y su justificación para ante el Ministerio.  
Inspección de la Caja del Ministerio y ordenes de pago para la misma.

*Oficial segundo.*

Correspondencia particular y política del Ministro.  
Auxiliar del Secretario del Consejo de Gobierno.

*Oficial tercero.*

*Prensa.*

Revisión de periódicos, revistas, etc., para dar noticia diaria al Ministro de todo aquello que merezca llamar su atención.

*Oficial tercero.*

*Asuntos generales.*

**CAPÍTULO XVIII**

*De la Asesoría.*

Art. 80. La Asesoría general informará:  
1.º En los expedientes á que se refieren los números 10, 11, 12 y 13 del artículo 20 del Real decreto orgánico de 16 de Diciembre último antes de que pasen al Centro técnico.  
2.º Los pliegos de condiciones para toda clase de contratos y servicios cuando se considere necesario.  
3.º En los expedientes de autorización para construcción de obras ó establecimientos de industrias marítimas.

4.º En los asuntos relativos á explotación de almadrabas y demás industrias pesqueras.

5.º En los incidentes sobre exención del servicio de los soldados marineros, gente de mar y clase de tropa Armada, redenciones, sustituciones y demás asuntos análogos que por las leyes y reglamentos correspondan.

6.º En todos los demás casos que el Ministro juzgue oportuno.

Art. 81. Será Asesor del Centro técnico, y deberá asistir á las sesiones, siempre que el Presidente se lo ordene, el Oficial segundo del cuerpo jurídico, destinado en la Dirección del personal en los casos en que no haya emitido informe escrito el Asesor del Ministerio.

**CAPÍTULO XIX.**

Art. 82. Los Oficiales Jefes de Negociado estarán especialmente encargados de los asuntos que a cada uno se les señalan en los artículos anteriores, y á más de los que el Director tenga por conveniente encomendarles.

Art. 83. En tal concepto instruirán los expedientes de los asuntos que le competan, uniendo á los antecedentes necesarios, y los presentarán á su Jefe con nota firmada. Independientemente expondrá por nota especial las reformas ó mejoras que consideren conveniente introducir en los servicios que corresponden á su negociado.

Art. 84. Los Jefes de Negociado estarán obligados á despachar los expedientes con la mayor prontitud y á observar orden y regularidad en los trabajos.

Art. 85. Cuidarán también que los expedientes que se envíen á informe de los cuerpos consultivos ó á la Asesoría estén completos con todos los antecedentes necesarios.

Art. 86. Los Jefes de Negociado unirán á los expedientes los documentos que puedan servir de mayor ilustración al asunto, reclamándolos en caso necesario del Archivo central por medio de pedidos autorizados en la forma que determina el modelo núm. 1.

Art. 87. A más de las notas en los expedientes, deberán redactar las minutas de las resoluciones que sus Jefes les encomienden, que deberán guardar en carpetas y en buen orden.

Art. 88. Los Jefes de Negociado pasarán mensualmente á su Jefe relación en que se especifique el estado de todos los expedientes en tramitación.

Art. 89. A fines de Junio y Diciembre remitirá al Archivo los expedientes resueltos, bajo índice duplicado (modelo núm. 2), á fin de que uno se custodie en el mismo, y que el otro, con el Recibí del Archivero, se conserve en la Secretaria ó Dirección respectiva.

El Archivero devolverá al Negociado, y no dará recibo del expediente comprendido en el índice que no tenga la carpeta de los documentos que lo compongan.

Art. 90. Cuando se necesite consultar algún documento del Archivo que obre como parte de un expediente, deberá pedirse el expediente íntegro y devolverse en la misma forma.

Art. 91. Si los expedientes no fuesen devueltos al Archivo en el término de seis meses, deberán renovarse las papeletas al finalizar dicho periodo, expresando la causa que impide la devolución.

Art. 92. Los Jefes de Negociado distribuirán el trabajo entre los Auxiliares ó subalternos para el más pronto despacho de los expedientes.

Art. 93. En los expedientes que se refieren á dos ó más Negociados de una misma dependencia deberán estudiarlos los Jefes de ellos y tomar las notas que consideren necesarias, para

que al llamarlos su Jefe superior puedan dar opinión ilustrada en la parte que á su Negociado se refiere.

Art. 94. En vacantes, ausencias ó enfermedades de un Jefe de Negociado, lo sustituirá el Oficial ó Auxiliar de la misma dependencia que designe el Director correspondiente.

Art. 95. El Oficial segundo encargado del Registro general y de la legislación será responsable:

1.º De que se lleven con claridad las anotaciones en los libros del Registro, especificando en extracto los asuntos de que tratan todos los documentos ó comunicaciones que se reciban en el Ministerio y las resoluciones ó comunicaciones que salgan de él.

2.º De que se copien todas las órdenes de generalidad que pasen por el Registro para la publicación de la legislación.

3.º De la confrontación de todas las resoluciones que deroguen ó modifiquen algún reglamento, instrucción ó Real orden, dictadas por las diferentes dependencias, con las modificadas; y de dar cuenta al Director respectivo de las que no especifiquen distintamente la parte de éstas que deroguen ó modifiquen, para que disponga se subsane la omisión.

4.º De que todo reglamento, instrucción ó Real orden que haya sido derogada en parte ó modificada se saque copia de la que quede vigente, y aprobada por el Director se publique en la legislación.

Art. 96. Los auxiliares ejecutarán los estudios ó trabajos que los Jefes de los Negociados les encomiendan. Los de la Intervención central serán Jefes de los Negociados que les corresponda.

Art. 97. Los destinos de Oficiales del Ministerio podrán servirse por tres años.

Los auxiliares sólo podrán servirse por dos años.

**CAPÍTULO XX.**

**DEL PROCEDIMIENTO.**  
*Orden del despacho.*

Art. 98. La correspondencia se abrirá por el Jefe del Registro con la autorización del Ministro, quien dispondrá lo conveniente.

Registrada que sea, se remitirá en el mismo día de su recibo á la Dirección ó dependencia del Ministerio á que corresponda bajo índices (modelo núm. 3), que devolverán firmadas los Jefes que los reciban.

Art. 99. En la parte superior de todos los documentos de entrada se pondrá el sello del Registro con la fecha correspondiente y las indicaciones necesarias para conocer el libro y folio en que se les haya registrado.

Art. 100. Los Directores ó Jefes de las dependencias dispondrán que se repartan diariamente á los negociados que corresponda los expedientes que ingresen en las suyas respectivas, y los Jefes de estos á sus Auxiliares harán el extracto, si fuese necesario. El Jefe del Negociado extenderá á continuación nota fundada en que proponga la resolución que juzgue procedente, citando las disposiciones aplicables al caso. Cuando se creyese conveniente que en todo ó en parte debe derogarse, modificarse ó aclararse alguna de estas disposiciones, se propondrá la que haya de sustituirla en expediente aparte.

Las Reales órdenes de generalidad que recaigan en estos expedientes separados deberán especificar con claridad la parte que derogan ó modifiquen en las anteriores, para que puedan publicarse de nuevo, según previene el punto 4.º del art. 95 de este reglamento.

Art. 101. Los expedientes que deban verse por el Consejo de gobierno, Centro técnico, facultativo y consultivo, ó por cualquiera de los altos Cuerpos consultivos del Estado, una vez informados, se llevarán al despacho, y decretado por el Ministro el pasaje al que corresponda, se enviarán bajo índice.

Devueltos los expedientes informados por los altos Cuerpos consultivos, deberán ser presentados por el Director respectivo para la resolución final.

Art. 102. De las resoluciones finales que recaigan en los expedientes se extenderán minutas rubricadas por el Director respectivo (modelo núm. 10).

Art. 103. Los expedientes que no requieran informe de corporación extraña, y que no tengan trascendencia, podrán presentarse á la resolución del Ministro con nota marginal en el documento que promueva la resolución.

En los demás casos se extraerán los documentos aparte, concluyendo el extracto con la nota del Negociado que proponga la resolución.

Art. 104. Las enmiendas, raspaduras, tachas y enterrrenglonados de las notas y extractos se salvarán al pie del escrito, antes de la firma.

Art. 105. Los Directores y Jefes de los Negociados serán responsables de los informes que emitan y de las propuestas que formulen en el curso de los expedientes.

Art. 106. Las notas y extractos llevarán al pie la fecha y firma del Jefe ó Oficial que hubiera redactado unas y otras.

Art. 107. Los documentos que formen un expediente se numerarán por orden correlativo de las fechas en que hayan sido anotados en el Registro general.

Art. 108. Cuando un expediente recibido del Archivo haya de completarse que esté en estudio, deberá reclamar la papeleta de pedido el Jefe que lo instruya, á fin de anotar en la misma dicha circunstancia, y que pueda colocarse en lugar del expediente, como noticia de donde podrá encontrarse.

Art. 109. A todos los expedientes se les pondrá una carpeta (modelo número 4).

Para el despacho se formarán índices rubricados respectivamente por dos Directores y Jefes de Negociado (modelo 5 y 6), que especifiquen el giro que deben dárseles ó informes que en ellos se emitan.

Art. 110. Toda resolución decretada por el Ministerio se comunicará de Real orden á la Autoridad que corresponda.

Art. 111. Los traslados, cuando no sean al Presidente del Consejo de Ministros de la Corona y altas corporaciones del Estado, se expedirán por el director respectivo, de orden de S. M., comunicada por el Ministro.

Art. 112. Los expedientes que deban pasar á informe de los Consejos de Estado Supremo y de Guerra y Marina, y á otros Ministerios, se remitirán de Real orden, acompañando índice de los documentos que los componen, autorizados por el Ministro.

Art. 113. Los expedientes que pasen á los altos Cuerpos del Estado se remitirán íntegros con sus extractos respectivos y notas, quedando en el Negociado para su resguardo la minuta del Oficio de remisión y la del índice de los documentos que componen el expediente.

Art. 114. Despues del despacho, los índices de las resoluciones de las Direcciones pasarán al Negociado del Registro, á fin de formar libros con ellos, cuando tengan volumen suficiente.

Art. 115. Puestas en limpio las or-

denes y compulsadas por el Jefe del Negociado 1.º, se presentará al Director, bajo índice (modelo núm. 2), para que, si las halla conformes, las rubrique y pueda presentarlas a la firma del Ministro.

Firmadas las ordenes, pasarán al Registro, para que cerradas, sean dirigidas a donde corresponda.

Art. 116. Las ordenes de generalidad se dirigirán al Presidente del Consejo técnico, dándose traslado de las mismas únicamente a quienes correspondan disponer su inmediato cumplimiento y a las primeras Autoridades.

Las demás tendrán conocimiento de las disposiciones de generalidad por el Manual de Reales ordenes del Ministerio.

Art. 117. Las ordenes sobre régimen interior del Ministerio se expedirán por la Secretaría militar del Ministro, y deberán comunicarse a los Directores y Jefes de las dependencias.

Art. 118. Cuando los expedientes pasen a las Direcciones de una de éstas y a las otras, al Centro técnico, facultativo y consultivo ó al Asesor del Ministerio, se formarán índices con arreglo a los modelos 7, 8 y 9, limitándose a expresar la denominación del expediente ó expedientes que se envien, canjeándose los índices en que conste el recibo cuando se devuelvan los expedientes.

Estos índices, luego de sentados en el Registro, pasarán con la correspondencia a la dependencia de donde procedan.

Art. 119. Trascurrido el plazo prudencial desde que se hubieren pedido informes ó antecedentes a cualquier dependencia sin haber obtenido resultado, se dirigirá oficio recordatorio sin necesidad de nuevo decreto.

Si del recordatorio no se obtuviese resultado, deberá dar cuenta el Jefe del Negociado al Director ó Jefe de la dependencia, para que determine lo que considere procedente.

Art. 120. Obtenida la contestación unirá el Jefe de Negociado al expediente, extractándola como los demás documentos que éste contenga.

#### REGLAS ESPECIALES.

Art. 121. El particular que promueva la formación de un expediente gubernativo ó si en representación legal de alguna persona ó corporación deberá acreditar el carácter con que gestiona, y exhibir su cédula personal.

(Se continuará.)

### Anuncios oficiales.

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal del mismo durante todo el mes de Enero de 1886.

Día 2. En este día no pudo celebrarse la sesión ordinaria correspondiente, por no haber concurrido suficiente número de señores concejales.

Día 9. Tampoco pudo celebrarse en este día sesión ordinaria, por insuficiente número de señores concejales.

#### Sesión subsidiaria del día 12.

1.º El Sr. Presidente manifestó a la Corporación la necesidad de nombrar a un Concejal para que este dé poder a una persona capaz, en la Corte de Madrid, que interponga la apelación para

ante el Consejo de Estado de la R. O. de 17 de Octubre último por la que se ordena nueva liquidación con D. José Pereda Cacho, con referencia a la responsabilidad que le alcanza como fiador que fué del recaudador de los repartos municipales correspondientes a los años de 1877 a 78 y 78 a 79, D. José María Herrera. La Corporación no estando conforme en absoluto, dispuso se procediera a votación que dió el resultado siguiente: Los señores Gomez y Gomez, Díez García, Muela Olaiz y Herrera y Herrera, votaron apoyando la proposición del Sr. Presidente, proponiendo a dicho señor D. José Cacho al efecto. Los señores Mazorra y Oruña Olaiz protestan este acuerdo, puesto que tienen protestado otro referente al mismo asunto anteriormente, el cual se halla pendiente de resolución del Sr. Gobernador.

2.º Se acordó nombrar en comisión a los tres concejales Blanco y Perez del Molino, para que el próximo Lunes 18 del que cursa se presenten ante el señor Administrador de Hacienda pública en pretensión de que se levante la comisión de apremio que respecto a cédulas personales grava sobre este municipio.

3.º La Comisión nombrada para revisar los censos electorales para Concejales, Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores compuesta de los señores Oruña y Mazorra, concejales, manifiestan a la Corporación que, habiendo examinado el censo electoral para Compromisarios, han observado que no figuran en él los individuos don Juan Fernandez Sedano, don Tomás Cobo Perales, don Francisco Díez Crespo y don Benito Pedraja, vecinos de este Distrito que satisfacen respectivamente por contribuciones directas de cuota para el Tesoro 103 pesetas 90 céntimos, 43 con 84 céntimos, 99 pesetas y 49 con 52 céntimos; debiendo concluirse de dicho censo por pagar menores cuotas que las prefijadas anteriormente, D. Antonio Blanco, D. Felipe Fuente Laguno, don Pedro Cianca y D. Francisco García Castañeda. La Corporación acordó sean incluidos en la lista los individuos Cobo, Sedano, Díez Crespo y Pedraja toda vez que resulten ser mayores contribuyentes que los antedichos Blanco, Fuente Laguno, Cianca y García Castañeda, según se manifiesta por la Comisión y así resulta de los antecedentes.

4.º El Sr. Presidente manifiesta que, habiendo cumplido en unión con el señor Concejal Oruña lo dispuesto y acordado en sesión de veintisiete de Diciembre último, había contratado con don Vicente Gutierrez vecino de las Presillas la recaudación de los restos de los repartos municipales correspondientes a los años de 1880 a 81, 81 a 82 y 82 y 83, bajo las condiciones que se pacten, señalándole seis pesetas diarias por cada día que se ocupe en la recaudación, por el plazo de cuarenta días. La Corporación acordó aprobar lo hecho por la Comisión ya referida ordenando que esta, con las seguridades debidas, ponga en posesión del cargo y se haga entrega de los documentos de referencia al nuevo recaudador D. Vicente Gutierrez.

5.º Se acordó se proceda a la formación de los repartos municipales que para enjugar los déficits de los presupuestos municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años económicos de 1884 a 85 y 85 a 86 que no se han verificado hasta la fecha, para lo cual se reunirán al Sr. Administrador de Hacienda las oportunas relaciones ó ternas, rogándole se digne nombrar los clasificadores que han de verificar expresados repartos; nombrando al efecto como individuos vecinos de este Distrito para que figuren en la terna referida a los señores D. Francisco Herrera Quintano, D. Martín Reigadas Estrada, don José Blanco y Blanco, D. José Cabrero

Bezanilla, D. Juan de Ramon Haya, D. Florencio Pereda Gutierrez, D. Ildefonso Mier Fuente, D. Eusebio Campo Palacio, D. José Sota Rucabado, D. José Piélagos Sota, D. Pascual Palacio y otros varios.

#### Sesión subsidiaria del día 23.

1.º Habiéndose dado cuenta por el Sr. Alcalde de una carta de D. Ramon Lopez Hernandez, Agente de Negocios en Madrid en la que manifiesta que por la caja general de Depósitos ha sido expedida una carta de pago de 83 600 pesetas con la renta anual de 3.332 y solicita se le apodere en forma para el cobro de los réditos, la Corporación teniendo presente que existe un correspondiente en la Corte nombrado por el apoderado de este municipio en Santander, acordó se ponga en conocimiento de este último el particular, para que gestione con referencia al asunto.

2.º Se dió cuenta de una instancia dirigida al Sr. Administrador de Hacienda é informada y remitida a este Ayuntamiento para que se resuelva acerca de lo que en ella se expone por don Manuel de Bezanilla vecino de Santander, solicitando se le eimine de Vocal de la Junta de amillaramientos de este Distrito. La corporación acordó acceder a lo solicitado por dicho Sr. Bezanilla.

3.º Se acordó eliminar a su instancia de Vocal de la Junta municipal de amillaramientos a D. Ramon Pereda Garcia, en razon a haber presentado excusa legal.

4.º Se acordó asimismo eliminar de Vocal de la Junta municipal de amillaramientos a D. Bernardo Calva Gainza, en vista de la excusa que al efecto se presentó.

5.º El Sr. Concejal Perez del Molino manifestó que en cumplimiento a lo acordado en la sesión última anterior, se habia presentado ante el Sr. Administrador de Hacienda con objeto de levantar la comisión de apremio que por descubierto de cédulas personales del año anterior pesaba sobre este Municipio; y que dicha superior autoridad, accediendo a sus instancias ordenó se levantara dicha comisión bajo promesa de ingresar el capital que se reclama en todo el presente mes.

6.º Se dió cuenta de una instancia de D. Domingo Cadelo, vecino de Renedo solicitando se incluyan en las listas electorales para Compromisarios en la próxima elección de senadores a los señores D. Juan Fernandez Sedano, D. Benito Pedraja y D. Tomás Cobo; y que se excluyan por pagar inferiores cuotas a don Pedro Cianca Rosillo, D. Joaquin Escalado y D. José Toca San Miguel. Se acordó a petición del Sr. Presidente quedase sobre la mesa dicha instancia para su estudio en la próxima elección.

7.º Por el Sr. Presidente se manifestó a la Corporación se hallaban sobre la mesa las cédulas personales, sobrantes del año anterior, las cuales no habian podido venderse a pesar de las gestiones practicadas al efecto, importando su valor según factura la cantidad de 409 pesetas 50 céntimos. Los señores Mazorra y Oruña propusieron se hiciera cargo de referidas cédulas, ó su valor a los Concejales del biénio anterior, por no haberlas hecho efectivas a su tiempo. La Corporación así lo acordó.

8.º Se acordó pase a informe de la Junta administrativa del pueblo de Parbayon, una instancia de D. Manuel Torre Riva vecino de dicho pueblo en la que solicita se le conceda un pedazo de terreno del comun de vecinos, sitio de la Tia Tona.

9.º Se acordó sean satisfechas cien pesetas a D.ª Petra Olaiz, viuda de D. Juan José Fernandez Diaz, por lo que a este quedó acaudando el Ayuntamiento por la Administración del

reloj del pueblo de Vioño, durante los años de 1872 a 73 y 73 a 74 a razón de 50 pesetas anuales, cuyas cien pesetas le serán satisfechas a la interesada tan pronto haya fondos en Depositaria.

10. Se acordó pase a informe de la Junta administrativa de Renedo una instancia presentada por D. Bernardino Varillas, vecino de Vargas en el Ayuntamiento de Puente Viego, en la que solicita que, previas las formalidades legales se le concedan 560 carros próximamente, de terreno erial, en el sitio titulado las Vegas de Renedo.

11. A propuesta del Sr. Concejal Mazorra se acordó se expidiese libramiento siquiera por un trimestre, tan pronto haya fondos en Depositaria, a favor de los empleados del municipio; en virtud a no haber cobrado los mismos algunos semestres de sus respectivos sueldos.

12. Dada cuenta a una instancia de D. Apolinar Bongoa y a otros vecinos del pueblo de Bío, adjunta a un pliego de reparos hechos en las cuentas de administración rondadas por D. José Pedreguera Herrera; Alcalde de barrio que fué en el biénio anterior; se acordó oficiar al Pedreguera para que presente en esa Alcaldía las relacionadas cuentas y que estas, el pliego de reparos a la instancia referida pasen a la Comisión de Hacienda, para que previo exámen informe.

13. Se acordó pase a la Comisión respectiva una instancia suscrita por D. Antonio Eguren, vecino de Zurita, en la que pide le sean abonadas de fondos municipales, 100 pesetas, por haberse incendiado y reducido a cenizas en 24 de Julio último su casa habitación.

14. Por el Secretario se dió cuenta de un oficio del Alcalde de barrio de Arce, fecha 5 del corriente en el que comunica a la Alcaldía que en la madrugada del día referido, fueron pasto de las llamas las casas habitaciones de D. Manuel Mier Hontanilla y de D. Ramon Velo y Velo de aquella vecindad. Se acordó pase la Comisión especial al sitio de la catástrofe y emita su dictámen para resolver en definitiva.

15. Se acordó pase a la Comisión de Hacienda una certificación del Secretario de la Junta provincial de instrucción pública D. Miguel Gutierrez Colomer, en cuyo documento aparece la liquidación de los ingresos hechos por cuenta de este Ayuntamiento y gastos de primera enseñanza durante el año económico anterior.

16. Habiéndose dado cuenta de un oficio del Alcalde de barrio y vocales de la Junta administrativa del pueblo de Oruña, en el que manifiestan hallarse conformes to los los vecinos de aquel pueblo en dividir en lotes iguales entre los mismos las sierras comunes para el aprovechamiento de rozos, la corporación acordó se manifieste a referida Junta que, do ser cierta la conformidad de que se hace mérito, por lo que al Ayuntamiento incumbe no hay inconveniente en que se haga la división ó reparto para lo cual quedan autorizados.

17. La Corporación acordó quedar enterada de un volante del habilitado de 1.ª enseñanza en el que ruega se satisfagan las cantidades que se adeudan por este Ayuntamiento, acordando asimismo que se manifieste a dicho Sr. que, tan pronto haya fondos se satisfara el adeudo.

18. Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador en el que, entre otros particulares se ordena devuelva este Ayuntamiento a D. José Pereda Cacho los bienes que le fueron embargados a

responsabilidad del expediente de apremio... Se acordó que acto continuo se extienda la correspondiente escritura administrativa con el recaudador nombrado para el cobro de los resacas de los repartos municipales de este Ayuntamiento D. Vicente Gutierrez, en la forma acordada anteriormente.

Sesión ordinaria del día 30.

1.º Se dió cuenta de un oficio-providencia del Sr. Gobernador civil fecha 22 del corriente, que en la última sesión subsidiaria quedó sobre la mesa para su estudio, por el que se ordena el cumplimiento de la Real orden de 17 de Octubre último ó sea proceder este Ayuntamiento á nueva liquidación con D. José Pereda Cacho, con respecto á la responsabilidad que le alcanza como fiador que fué de D. José María Herrera, recaudador que fué de varios repartos municipales, y la devolución de las fincas embargadas al Pereda Cacho y adjudicadas al municipio para reintegrarse este de la suma que resultó de la liquidación practicada con el Herrera, anulando por consiguiente la escritura otorgada á favor de este Ayuntamiento. La Corporación acordó que el Sr. Alcalde se dirija en la forma que proceda al Sr. Gobernador suplicándole se digne reformar la providencia citada, puesto que hasta la fecha no ha trascurrido el plazo que la ley concede para la apelación de la R. O. citada de la cual, el Ayuntamiento en mayoría con la Junta municipal de asociados acordó alzarse para ante el Consejo de Estado.

2.º Por el Sr. Perez del Molino se manifestó que á pesar de haber firmado el acta anterior, no está conforme con lo propuesto por los Sres. Concejales Mazorra, Sainz, Oruña, y Olaiz, que pretenden según aparece en el párrafo 7.º de dicha acta hacer responsables del importe de las cédulas personales que correspondientes al año anterior no han podido verse á los Concejales del bienio último, en virtud á no haberlas hecho efectivas á su tiempo, fundándose el Sr. Perez del Molino en que los proponentes empezaron á ejercer el cargo de Concejales de este municipio en 1.º de Julio último, época en que estaban en posesión de aquellas cédulas, y que si alguna responsabilidad cupiera á los Concejales del bienio anterior, pide la propia en nombre de sus compañeros para la Corporación, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Perez del Molino, así lo acordó.

3.º El Ayuntamiento acordó que se enterado de una R. O. del Ministro de la Gobernación relativa al expediente de alzada interpuesto por don Francisco Pereda Rio y doña Josefa García contra providencia lo Gobierno civil de esta provincia fecha 23 de Octubre de 1884 que desestimó la pretensión de aquellos dos individuos de que quedasen en suspenso los procedimientos seguidos

contra los mismos por el descubierta de las cuotas con que figuraba el don D. Francisco en el reparto municipal de este distrito; acordando se dió conocimiento á los interesados por medio de notificación de referi la R. O.

4.º La Corporación acordó quedar enterada y que se dió traslado de un oficio del Sr. Gobernador civil con dictámen de la Comisión provincial á D. Ramón Mier Salas, en cuyo oficio se revoca un acuerdo de este Ayuntamiento por el que se eliminó de vecino á dicho individuo á instancia de D. Florencio Pereda, vecino de Bóo.

5.º Por el Secretario se dió cuenta de lo acordado en el día de ayer por la Junta municipal de amillaramientos y la pericial de este distrito en lo referente á la proposición hecha por mencionadas Juntas para que se consigne en el presupuesto cantidad bastante á cubrir los gastos de personal y material necesario para la refundición del amillaramiento que está mandado verificar. La Corporación acordó que no podía tratarse en esta sesión de consignar cantidad alguna, y que en virtud á haber sido devuelto para subsanar algunas faltas que en él aparecen, el presupuesto ordinario formado para el año económico corriente, procedía fuese convocado el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados á sesión extraordinaria y en esta tratar con referencia á la manera de subsanar las faltas referidas y la consignación que se pretende.

6.º Se acordó nombrar en comisión á los señores Concejales Blanco Herrera, Saiz Blanco y Secretario de la Corporación para que antes de la sesión inmediata procedan al deslinde y amojonamiento de una parcela de terreno concedida por este Ayuntamiento en el pueblo de Arce sitio de San Pedro, á D. Paulino Diez Bustamante, vecino de citado pueblo, dando cuenta en la sesión aludida expresados señores del cumplimiento de su cometido.

7.º Le acordó informar favorablemente en la instancia que para construir un colgadizo á la margen de la carretera nacional de Valladolid á Santander, presentó D. Florencio Peña, vecino de Arce.

8.º A petición de D. Domingo Cadelo vecino de Renedo, se acordó incluir en la lista de electores de Compromisarios para Senadores á D. Juan Fernandez Sedano, D. Benito Pedraja y D. Tomas Cobo, y excluir de aquella á los señores D. Joaquín Escajedo, D. Pedro Cianza y D. José Toca San Miguel por satisfacer los tres primeros cuotas directas para el Tesoro que los tres últimos.

9.º Se acordó que por el Secretario de la Corporación se certifique separadamente de todo lo actuado ó acordado con motivo á la R. O. relativa á la liquidación mandada ejecutar con D. José Pereda Cacho; y que las certificaciones se remitan al Sr. Gobernador.—Entre líneas =de= vale, Entre paréntesis =aquel=no vale.

Pielagos á 11 de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Jadelo.—El Secretario Antonio Bezanilla.

Providencias judiciales

D. ANTONIO SERRANO Y ESQUER- RA, Juez municipal é interino de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza á Indalecio de Salas y Salas, hijo de Ignacio y de Eusebia, natural de Pedreo, Ayuntamiento de Rionansa,

provincia de Santander, de diez y seis años de edad, soltero, dependiente de comercio, con el fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para notificarle cierta resolución acordada en la causa seguida contra el mismo y otro por hurto.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de mi parte les pido y suplico que procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de esta Ciudad del expresado Indalecio de Salas y Salas por los tránsitos ordinarios.

Sanlúcar de Barrameda once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Serrano.—Antonio Rozano.

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á Matias del Barrio Perez, de cuarenta y nueve años de edad, de natural, vecino y domiciliado en Uzayoy, término municipal de Polaciones, partido de Cabuérniga, de estado casado, labrador, hijo de Angel y de Dominga, difuntos, siendo sus señas personales: estatura baja, color trigueño, cara larga, ojos, cejas y pelo negros, nariz larga, barba regular y algo entrecana, viste pantalón y chaqueta de paño negro, chaleco de id. á cuadros, camisa blanca de algodón, faja morada á la cintura, calza escarpines de sayal con albarcas y usa á la cabeza sombrero negro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezca en el local de esta Audiencia al objeto de celebrar las sesiones del juicio oral suspendidas en causa que al mismo se le sigue por el delito de hurto, apercibido de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se ruega y en carga á las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo con el fin de proceder á la busca y captura del referido Matias del Barrio, conduciéndole en su caso, en clase de detenido á disposición de este Tribunal á la cárcel de esta Ciudad.

Dado en Santander á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Pelegriñ G. Alvarez.—Ricardo Labaca.—Emilio Fernandez Carranza.—P. S. M. Luciano Mateos Cedrun.

DON DIONISIO VELEZ, Escribano del Juzgado de Villacarriedo.

Certifico: Que en el pleito á que se refiere se pronunció la sentencia cuyo nombramiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:—En Villacarriedo á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis; el Sr. D. Romualdo de los Rios y Portilla Juez de primera instancia del mismo y su partido ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de mil pesetas importe de la indemnización del servicio militar, entre partes, como demandante D. Manuel Martinez Cavada, labrador, vecino de Revilla, cu-

rador de la menor su nieta doña Tomasa Gomez y Martinez, representa do por el Procurador D. Amadeo Roldan bajo la dirección de los Letrados D. José Corvera y Cavada y D. Pedro Saro y como demandado D. Pio Alonso y Garrid, ausente de ignorado paradero.

Fallo que debia condenar y condono al demandado D. Pio Alonso Garrido á que en término de quinto dia pague al demandante D. Manuel Martinez Cavada como curador de su nieta Tomasa Gomez Martinez las mil pesetas reclamadas imponiendo á dicho demandado todas las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Así lo resuelvo, pronuncio y firmo.—Romualdo de los Rios y Portilla.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Villacarriedo á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Dionisio Velez.

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMÚDEZ, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Calixto Margolles Perez, viudo, labrador, vecino que fué de Ruiloba, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco dias á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado instructor á practicar cierta diligencia de carco acordada en el sumario que se instruye por estafa de cantidad contra Agustín Baraona Margolles, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Angel Rancaño.—P. M. de S. S.ª, Marcelo Villanueva.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido en el sumario contra Alvaro Mazo Saro sobre lesiones á Antonio Vega Cantolla acordó la declaración del testigo José Moncalean Cagigal domiciliado en Suano y no ha podido ser citado á pesar de las diligencias practicadas por lo que se ha acordado publicar la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la que se cita al Moncalean para que en término de diez dias comparezca ante este Juzgado á evacuar la declaración pendiente, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Villacarriedo Marzo doce de mil ochocientos ochenta y seis.—Dionisio Velez.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE SUSTITUTOS PARA ULTRAMAR. BECEDO, NÚM. 7, ENTRESUELO.

Esta Agencia proporciona sustitutos á los quintos del actual reemplazo que por suerte les haya correspondido servir en los ejércitos de Ultramar, despachándose esta clase de negocios con la mayor prontitud y economía.

Bebedo, núm. 7, entresuelo. 5-2 Imp. y lit. de Telesforo Martinez.